



CARGO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 746 - 2019-GAT-MPLP/TM

Tingo María, 12 NOV 2019

VISTO: El expediente administrativo N° 201926486 de fecha 24 de octubre del año 2019 presentado por la Sra. Teresa Bautista Villaran identificada con DNI N° 22479185, quien solicita "Prescripción de deuda de Impuesto predial de los años 2013 y 2014", del predio ubicado en la prolongación Jr. Lamas N° 363 MZ "P" LT "16" en el Asentamiento Humano Pedro Abad Saavedra con código N° 06150032.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto N° 156-2004-EF, en su artículo 66° "Las tasas municipales son los tributos creados por los conceptores municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"; asimismo, en el mismo cuerpo normativo en su artículo 68° inciso a) establece que las tasas por servicios públicos y arditos: son tasas que se paga por la prestación o mantenimiento e un servicio público individualizado por el contribuyente.

Que, el artículo 43° del código tributario, establece que: "La acción de la Administración tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva" (Sic); asimismo, el artículo 44° indica en su primer numeral que el término prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva;

Que, asimismo, el artículo 45° del mismo cuerpo normativo, señala respecto a la interrupción del plazo prescriptorio de la acción de la administración tributaria para exigir y/o determinar el cobro de la obligación tributaria, que el mismo se efectúa entre otras causales por la notificación de la Resolución de determinación o de multa, de la orden de pago hasta el monto de la misma, o por la notificación de requerimiento de pago de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva o por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, de acuerdo con el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por decreto Legislativo N° 776, los contribuyentes del Impuesto predial están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; añadiendo en el último párrafo de dicho artículo que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que habiendo realizado la búsqueda de predios en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM-GL), se informa lo siguiente:

El predio se encuentra inscrito en el sistema a nombre de la Sra. Teresa Bautista Villaran, con DNI N° 22479185 y código N° 06150032, considerado como CASA HABITACIÓN, ubicado en la prolongación Jr. Lamas N° 363 MZ "P" LT "16" en el Asentamiento Humano Pedro Abad Saavedra, a la fecha presenta en su estado de cuenta corriente las siguientes deudas:

IMPUESTO PREDIAL	2013	2014
	COA	

Que, la recurrente solicita prescripción de Impuesto predial de los años 2013 y 2014, del predio ubicado en la prolongación Jr. Lamas N° 363 MZ "P" LT "16" en el Asentamiento Humano Pedro Abad Saavedra con código N° 06150032.

Que, con informe N° 415-2019-OEC-MPLP/TM, de fecha 04 de noviembre del año 2019, emitido por el ejecutor coactivo Abog. Enry Vargas Vasquez, precisa que la Sra. Teresa Bautista Villaran NO tiene proceso coactivo aperturado en la oficina de Ejecutoría coactiva.

Que, con informe N° 643-2019-SGRT-MPLP/TM, de fecha 14 de Noviembre del año 2019, según la búsqueda del estado de cuenta realizada en el sistema (SRTM), la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria indica que es IMPROCEDENTE la prescripción de Impuesto predial de los años 2013 y 2014, debido a que el 06 de Setiembre del año 2017 ha sido notificado y que el 11 de Diciembre del año 2018 pasó a Coactiva via Memorandum las Ordenes de pago.